



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2007 DE 2020
"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2021"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por La ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico "A" del año 2020, teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 del 1994, 715 del 2001 y el Decreto único reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015.

Que de acuerdo al Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal en su jurisdicción, teniendo en cuenta las normas reglamentarias.

Que la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, Título II, Artículo 6°, Numerales 6, 2,1 y 6.2.12, confiere a los Departamentos competencias para la organización, dirección, planificación, administración y prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción, en los distintos niveles.

Que el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 del 2015 disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de desarrollo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 del 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales, doce (12) semanas de receso estudiantil, cinco (5) semanas de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos.

Que el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Nacional 1075 del 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos, no son competentes para autorizar variaciones en los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clase por días no laborados por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 del 2015 estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que según el Artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 del 2015, en el calendario académico se debe fijar el Día de la Excelencia Educativa "Día E".

Que con base en lo anterior,

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 2007 DE 2020
"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2021"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El CALENDARIO ACADÉMICO que regirá durante el año 2021 para los Establecimientos Educativos Estatales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar, estará organizado en dos periodos semestrales, comenzando el 04 de enero del 2021 y finalizando el 02 de enero del 2022 y tendrá cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes que podrán ser distribuidas de la siguiente manera.

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
1°	Enero 18	Marzo 28	10 semanas
	Abril 05	Junio 13	10 semanas
2°	Julio 05	Octubre 03	13 semanas
	Octubre 11	Noviembre 28	7 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 del 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios, a la Evaluación Institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y no estarán incluidas dentro de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director Rural, definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos del establecimiento educativo que desarrollaran durante la jornada laboral. En el año 2021 estas actividades se desarrollaran durante las siguientes fechas

DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
Enero 11	Enero 17	1 semana
Marzo 29	Abril 04	1 semana
Junio 14	Junio 20	1 semana
Octubre 11	Octubre 17	1 semana
Noviembre 29	Diciembre 05	1 semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar distribuidas de la siguiente manera.

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
Enero 04	Enero 17	2 semanas
Marzo 29	Abril 04	1 semana
Junio 14	Julio 04	3 semanas
Octubre 11	Octubre 17	1 semana

**RESOLUCIÓN No. 2007****DE 2020****"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2021"**

Noviembre 29	Enero 02 de 2022	5 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera.

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
Enero 04	Enero 10	1 semana
Julio 21	Julio 04	2 semanas
Diciembre 06	Enero 02 de 2022	4 semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y a lo dispuesto en la Resolución Nacional N° 1730 del 2004 expedida por el MEN, la cual reglamenta las intensidades horarias anuales mínimas de los Establecimientos Educativos no Oficiales. El único receso estudiantil obligatorio para estos Establecimientos Educativos, es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 del 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos no Oficiales en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO SEXTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director Rural en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la presente Resolución, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinada a cumplir el plan operativo del año lectivo 2021 de acuerdo al respectivo PEI y a lo establecido en el numeral 5, del Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 del 2015 y en el título 3, parte 4 del mismo Decreto.

Paragrafo. Los Rectores y Directores Rurales de los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2021 a la Unidad de Calidad de la Secretaria de Educación del Departamento, antes de finalizar la segunda semana del mes de noviembre del 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, Rectores Directores Rurales de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar reposición de clases de días no trabajados por cese de actividades académicas.

Sí se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaria de Educación Departamental podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

24/11/20



RESOLUCIÓN No. 2007 DE 2020
"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2021"

ARTICULO OCTAVO: FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio, se celebrara en todos los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas respectivas y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias, se celebraran de conformidad con lo que las directivas de cada Establecimiento Educativo determinen.

Parágrafo. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 del 2015, en el año 2021 todos los Establecimientos Educativos que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, celebraran el Día de la Excelencia Educativa (Día E), esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa y se realizara en la fecha que establezca el **Ministerio de Educación Nacional (MEN)**.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 15 días del mes de octubre de 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación Departamental

Delanis Salas V.
Jefe de Oficina Asesora Jurídica 


Vo.Bo. Carlos Julio Rodríguez Peñaloza
Director Técnico de Calidad Educativa

Pedro Pulido Franco
P.E. Calidad Educativa 

Proyectó: Juan Wilches Delgado/ Supervisor Docente 

Elaboró: Candelaria Matos. Sec.

